



# *Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*

**RESOLUCIÓN N° 031-Jv/CDJE-P**

Lima, 20 OCT. 2009

**VISTO**, el Oficio N° 2396-2009-PJ-CE/PP, del Procurador Público del Poder Judicial;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de naturaleza de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, conforme se aprecia del documento de visto, el Procurador Público del Poder Judicial, se encuentra apersonado defendiendo los intereses del Estado, en el Proceso de Amparo interpuesto por el Apoderado y Gerente Legal del Banco Central de Reserva del Perú Dr. Manuel Monteagudo Valdez, contra los Magistrados Ángel Henry Romero Díaz, Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya e Ida Rodríguez Rodríguez, integrantes de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Expediente N° 678-2009, pretendiendo que se declare nula la Sentencia de Vista del Exp. N° 2924-2005, que declaró fundada la Demanda de Amparo ordenando la reposición de treinta y cuatro ex trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú, y en la cual, participó defendiendo los intereses del Estado, el Procurador Público del Poder Judicial.

Que, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se da la figura de un proceso de "Amparo contra Amparo", y, teniendo en cuenta que, en el Proceso de Amparo N° 2924-2005, quien defendió los intereses del Estado – Poder Judicial, fue el Procurador Público del Poder Judicial, y, en ella se tuvo que defender la legalidad de la sentencia que dio origen al amparo interpuesto por los ex trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú; entonces, en el Proceso de Amparo contra Amparo, Expediente N° 678-2009, interpuesto por la citada entidad bancaria, no sería viable que defienda los intereses del Estado – Poder Judicial, el Procurador Público del Poder Judicial, en vista la misma Procuraduría Pública del Poder Judicial, tendría que sostener posiciones antagónicas, ocasionando por tanto, un conflicto de intereses, que

podría originar cuestionamientos sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones del Procurador Público del Poder Judicial;

Que, el inciso 4. del Art. 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sustituir excepcionalmente la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, de conformidad con lo la facultad precitada, y siendo una entidad del Poder Ejecutivo una de las partes antagónicas del proceso a los intereses del Poder Judicial, es necesario designar en sustitución del Procurador Público del Poder Judicial, a un Procurador Público que no sea del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar una normal defensa de los intereses del Estado, por lo que siendo necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir, al Procurador Público del Poder Judicial Dr. Segundo Jesús Viteri Rodríguez, en la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el Proceso de Amparo N° 678-2009, interpuesto por el Apoderado y Gerente Legal del Banco Central de Reserva del Perú, Dr. Manuel Montañagudo Valdez, contra los Magistrados Ángel Henry Romero Díaz, Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya e Ida Rodríguez Rodríguez, integrantes de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y Designar al Dr. JULIO UBILLUZ SORIANO, Procurador Público del Poder Legislativo, para ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado en el Proceso de Amparo antes mencionado.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Poder Judicial y del Poder Legislativo para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**



**AURELIO PASTOR VALDIVIESO**  
Presidente  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado